



Resolución Jefatural N° 00110-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 16 de diciembre de 2024

VISTOS:

Los Informes N°1879-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y N°0362-2024/MIDAGRI-DVDAFIR/PSI/UGIRD/SUGES/COORD.DCHH de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje; la Carta N°579-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, el Memorando N°1349-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, el Informe N°121-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT, el Oficio N° 3492-2024-MIDAGRI-PP y el Informe N°0073-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD /WV; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de octubre del 2014, se adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública N°009-2014-MINAGRI-PSI, que deviene Licitación Pública N°028-2013-MINAGRI-PSI, según lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 2280-2014-TC-S2, para la contratación de la ejecución de la obra: "Instalación del Canal de Irrigación Huantuc – Chuquis – Huancan, distrito de Chuquis – Dos de Mayo - Huánuco", a la empresa INCORP Ingeniería y Construcción SAC, el monto contractual es la suma de S/ 9'693,991.42 (Nueve Millones Seiscientos Noventa y Tres Mil Novecientos Noventa y Uno con 42/100 Soles) y plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra: "Instalación del Canal de Irrigación Huantuc – Chuquis – Huancan, distrito de Chuquis – Dos de Mayo - Huánuco", se suscribió el 27 de octubre de 2014, celebrado entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI y la Contratista INCORP Ingeniería y Construcción SAC por un monto de S/ 9'693,991.42 (Nueve Millones Seiscientos Noventa y Tres Mil Novecientos Noventa y Uno con 42/100 Soles) incluido IGV, con precios al mes de mayo 2013 y un plazo de ejecución de obra de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante Carta N° 146-2015/CANAL-HUANTUC/GPYO/JS de fecha 30 de julio del 2015, el Supervisor hace de conocimiento a la Entidad, que luego de haber realizado los ensayos de control en laboratorio acorde con NTP 399.162-1 y NTP 399.162-2 a la tubería utilizada por la contratista se determinó, que esta no correspondía a las especificaciones técnicas del proyecto, siendo de una calidad inferior a la requerida, por lo que ordenó el retiro de la TUBERIA RIB LOC DN 600 mm S-1, instalada en su totalidad en una longitud de 2,650.00 ml;

Que, mediante Carta Notarial N°054-2015- MINAGRI- PSI, de fecha 14 de setiembre del 2015, la Entidad solicita a INCORP Ingeniería y Construcción SAC, la subsanación de obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolver contrato o intervenir la obra económicamente;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, mediante Carta N°0809-2015-INCORP/CHUQUIS, el contratista INCORP Ingeniería y Construcción S.A.C. de fecha 21 de setiembre 2015, resuelve el contrato de la obra, aduciendo incumplimientos contractuales por causa atribuible al Programa Subsectorial de Irrigaciones de las obligaciones por parte de la Entidad y la Supervisión y en el numeral 3 de la Carta alega contenido de expediente técnico de la obra, presenta deficiencias que requieren ser subsanadas a través de una modificación del mismo, y fijó como fecha de constatación física e inventario el día 05 de octubre del 2015;

Que, frente a la resolución de Contrato de obra realizado por el Contratista, el Procurador Público del Ministerio de Agricultura y Riego, la somete a arbitraje dicha controversia signado con el Expediente N°842-246-15;

Que, con fecha 03 de julio de 2018, el Centro de Arbitraje de la PUCP, remite a la Procuraduría del MIDAGRI el Laudo Arbitral Expediente N°842-246-15, que mediante Resolución N° 30 de fecha 01 de julio de 2018, en el punto primero declara FUNDADA la primera pretensión principal y en consecuencia declarar la invalidez de la resolución de contrato efectuada por INCORP Ingeniería y Construcción S.A.C., mediante Carta N° 0809-2015-INCORP/CHUQUIS, no habiendo este producido efecto legal alguno;

Que, mediante Carta Notarial N°2060-2018, de fecha 14 de agosto de 2018, el ejecutor de la obra empresa INCORP Ingeniería y Construcción S.A.C. comunica a la Entidad la Resolución de Contrato;

Que, frente a la resolución de Contrato de obra efectuada por el Contratista INCORP Ingeniería y Construcción S.A.C. el Procurador Público del Ministerio de Agricultura y Riego, la somete a Arbitraje seguido con el Expediente N°1860-260-18;

Que, con fecha 10 de marzo de 2022, el Árbitro Único notifica al Procurador Público del Ministerio de Agricultura y Riego la Decisión N°14, donde declara fundada la primera pretensión principal, en consecuencia declara ineficaz la resolución del Contrato efectuada por INCORP Ingeniería y Construcción SAC, con la Carta Notarial N°2060-2018 de fecha 14 de agosto de 2018, en razón de no haberse producido incumplimiento alguno por parte del Programa Subsectorial de Irrigaciones y de no haberse incumplido lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista INCORP Ingeniería y Construcción SAC, presentó la Liquidación de Contrato de Obra mediante Carta N°042-2022-INCORP, recepcionado en mesa de partes de la Entidad con fecha 01 de abril de 2022, con saldo a favor del Contratista por la suma de S/ 1'894,598.69 Soles;

Que, mediante Carta N°00579-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 27 de mayo de 2022, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje notifica al representante legal de INCORP Ingeniería y Construcción SAC la observación a la Liquidación presentada y la elaborada por la Entidad;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, mediante Carta N°068-2022-INCORP, de fecha 14 de junio de 2022, INCORP Ingeniería y Construcción SAC emite respuesta a la Carta N°00579-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, ratificándose en su liquidación presentada a la Entidad;

Que, con fecha 10 de diciembre de 2024, mediante el Informe N°1879-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, estando al Informe N° 362-2024/MIDAGRI-DVDAFIR/PSI/UGIRD/SUGES/COORD.DCHH, la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje sustenta y recomienda aprobar la liquidación de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, para la Ejecución de Obra: "Instalación del Canal de Irrigación Huantuc – Chuquis – Huancan, distrito de Chuquis – Dos de Mayo - Huánuco", toda vez que, el costo total del contrato de obra asciende a S/ 520,472.97 soles, incluido IGV., importe total desembolsado por la Entidad al Contratista asciende a S/ 5'754,775.77 soles, incluido IGV., la diferencia entre el Costo final del Contrato de Obra y el monto total pagado al Contratista, es la suma de -S/ 5'234,302.79 Soles incluido IGV, siendo un saldo en contra del Contratista, la Garantía de Fiel Cumplimiento (Carta Fianza) por la suma de S/ 969,400.00 Soles, en virtud al numeral 2 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde integralmente a la Entidad, en estricto no corresponde su devolución, los gastos arbitrales que debe asumir el Contratista INCORP Ingeniería y Construcción SAC según lo determinado en los Laudos Arbitrales S/ 55,577.00 Soles, el saldo neto a cargo del Contratista INCORP Ingeniería y Construcción SAC asciende a la suma de S/ 858,040.79 (Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Cuarenta con 79/100 soles) incluido IGV., precisando de los documentos citados se tienen el siguiente resumen:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



ITEM	CONCEPTO	MONTO TOTAL RECALCULADO (S/)	MONTO TOTAL PAGADO (S/)	SALDO (S/)
1	I. DEL CONTRATO PRINCIPAL (SIN IGTV)			
	Contrato Principal	8,215,246.97		
	Valorización Recalculada	408,551.82	1,057,952.00	
	Ajuste por redondeo			
	SUB TOTAL	408,551.82	1,057,952.00	-649,400.18
2	II. DE LOS PRESUPUESTOS ADICIONALES			
	SUB TOTAL	0.00	0.00	0.00
3	III. DE LOS REAJUSTES Y DEDUCCIONES (SIN IGTV)			
	Reajuste del Contrato Principal	43,173.16	100,019.11	
	Deducción del Adelanto Efectivo	-2,566.68	-4,852.79	
	Deducción del Adelanto Materiales	-8,927.79	-14,276.25	
	SUB TOTAL	31,678.68	80,890.07	-49,211.39
4	IV. DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES			
	Ampliación N.º 01 (no corresponde -contratista renuncia a esta)	0.00	0.00	
	Ampliación N.º 02 (no consentida)	0.00	0.00	
	SUB TOTAL	0.00	0.00	0.00
5	V. DE LOS FACTORES DE REAJUSTE "F" Y "V"			
	Compensación Tiempo de Servicio (Factor "F")	487.33	0.00	
	Compensación Vacacional (Factor "V")	360.96	0.00	
	SUB TOTAL	848.29	0.00	848.29
6	VI DE LOS GASTOS GENERALES Y GASTOS FIJOS			
	De la diferencia de Gastos Fijos y Variables Ofertado y Pagado		0.00	
	SUB TOTAL	0.00	0.00	0.00
	VI DE LOS ADELANTOS OTORGADOS			
	Saldo por amortizar adelanto Efectivo	0.00	1,404,529.90	
	Saldo por amortizar adelanto Materiales	0.00	2,333,556.65	
	SUB TOTAL		3,738,086.55	-3,738,086.55
	COSTO FINAL DEL CONTRATO SIN IGTV	441,078.79	4,876,928.62	-4,435,849.82
7	VII. DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS			
	Del Contrato Principal	73,539.33	190,431.36	
	Del Contrato de Adicionales	0.00	0.00	
	De los Reajustes y Deducciones	5,702.16	14,560.21	
	De los Mayores Gastos Generales	0.00	0.00	
	De los Factores de Reajuste "F" y "V"	152.69	0.00	
	De la diferencia de gastos fijos	0.00	0.00	
	Del Adelanto en Efectivo		252,815.38	
	Del Adelanto para Materiales		420,040.20	
	SUB TOTAL	79,394.18	877,847.15	-798,452.97
	COSTO FINAL DEL CONTRATO CON IGTV	520,472.97	5,754,775.77	-5,234,302.79
A	DE LAS AMORTIZACIONES			
	Anticipo Directo Otorgado	1,938,798.28	1,938,798.28	
	Anticipo para Materiales Otorgado	3,141,838.40	3,141,838.40	
	SUB TOTAL	5,080,636.68	5,080,636.68	0.00
B	DE LA INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PREJUICIOS			
	Por atraso en la entrega de la Obra	0.00	0.00	
	SUB TOTAL	0.00	0.00	0.00
C	DE LA EJECUCION DE LA CARTA FIANZA			
	Ejecucion de la carta Fianza por Adelanto Directo	1,678,000.00	0.00	
	Ejecucion de la carta Fianza por Adelanto de Materiales	2,753,839.00	0.00	
	SUB TOTAL	4,431,839.00	0.00	4,431,839.00
D	LAUDO ARBITRAL			
	Exp. 842-246-15	-20,030.00	0.00	
	Exp. 1860-260-18	-35,547.00	0.00	
	SUB TOTAL	-55,577.00	0.00	-55,577.00
E	POLIZA CAR			
		0.00	0.00	
	SUB TOTAL	0.00	0.00	0.00
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	Incluido IGTV		-858,040.79



Que, respecto de la Garantía de Fiel Cumplimiento:

*En el numeral 2 del Artículo 164°.- Ejecución de Garantías señala: “La garantía de fiel cumplimiento y la garantía adicional por el monto diferencial de propuesta se ejecutarán, en su totalidad, sólo cuando la resolución por el cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado”, **resaltado es agregado.***

Para el caso que nos ocupa, en el proceso arbitral seguido en Expediente N°1860-260-18, el Árbitro Único mediante Decisión N°14 de fecha 10 de marzo del 2022, ha laudado y ha resuelto declarando consentida la resolución de Contrato efectuado por el PSI mediante Carta Notarial N°0036-2018-MINAGRI-PSI, requerido mediante Memorando N°45222018-MINAGRI-PSI-DIR, sustentado en los Informes Técnicos: Informe Técnico N°123-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/ARCS, Informe N°260-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/GMRL, Informe N°4186-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, por incumplimiento del contratista INCORP Ingeniería y Construcción SAC ejecutor de la obra.

*En virtud a lo expuesto, el monto de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por el monto de **S/ 969,400.00** (Novecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos con 00/100 Soles), ejecutado por la Unidad de Administración, correspondería íntegramente a la Entidad.*

Opinión N°150-2018/DTN

“(..)

*Del citado dispositivo, se desprende que, sobre la **ejecución de las garantías**, se encontraban previstos tres (3) escenarios, y en cada uno de ellos se contemplaba una consecuencia distinta respecto a los montos de las garantías:*

(i) la no renovación de la garantía antes de la fecha de su vencimiento:

En este caso, la garantía se ejecutaba; luego de ello, una vez culminado el contrato y siempre que no hubieran existido deudas a cargo del contratista, el monto ejecutado era devuelto a éste sin dar lugar al pago de intereses. No correspondía devolución alguna en el caso de garantías por adelanto;

(ii) resolución contractual por causa imputable al contratista:

En este caso, la garantía se ejecutaba y no correspondía devolución alguna;

(iii) incumplimiento del pago del saldo a cargo del contratista establecido en la liquidación final del contrato: En este caso, la garantía se ejecutaba por el monto equivalente al saldo a cargo del contratista, el monto restante era devuelto al contratista.

Que, la Liquidación de Contrato de Ejecución de Obra en Cumplimiento de los Laudos Arbitrales se tiene lo siguiente:

➤ **Proceso Arbitral Expediente N°1199-261-16-PUC**

La Procuraduría Pública mediante Oficio N°1194-2022-MINAGRI-PP de fecha 30 de marzo de 2022, hace de conocimiento a la Entidad que mediante Resolución N°19 el Tribunal Arbitral declaró el archivo del proceso por el desistimiento presentado por la empresa INCORP Ingeniería y Construcción S.A.C.



➤ **Proceso Arbitral Expediente N°842-246-15-PUCP**

En efecto el Laudo Arbitral fue declarado FUNDADO las pretensiones de la Entidad, como es la invalidez de la resolución de contrato efectuada por el Contratista mediante Carta N° 809-2015-INCORP/CHUQUIS, sin producir efectos legales

➤ **Expediente N°1860-260-18, Decisión N°14 de fecha 10 de marzo del 2022**

En estricto, el Laudo Arbitral de fecha 10 de marzo de 2022, donde se declara la Invalidez de la Carta Notarial N°2060-2018, de fecha 14 de agosto de 2018 recepcionado por la Entidad, y de se declare fundado el pedido de la Entidad, el Tribunal Arbitral declaró consentimiento de la Resolución del Contrato efectuado por la Entidad, a través de la Carta Notarial N°036-2018-PSI, notificada al Contratista el 27 de setiembre de 2018.

➤ **Proceso Arbitral Expediente N°4001-294-22**

El Contratista INCORP Ingeniería y Construcción SAC, formula solicitud de interpretación del Laudo Arbitral, donde el Tribunal Único (Laudo Adicional), declara Infundada la solicitud de Interpretación de Laudo presentado por el citado Contratista.

➤ **Proceso Judicial Expediente N°00216-2024-0-1817-SP-CO-01**

Mediante Resolución N°06 de fecha 09 de octubre de 2024, la Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, Resuelve declarando INFUNDADO el recurso de Anulación de Laudo Arbitral, bajo la sumilla: *“Es inviable el recurso de anulación cuando no se prueba lo que se alega”*.

Que, el sexto párrafo del artículo 52 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado establece que: *“El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose ser remitido por el árbitro único o Tribunal Arbitral al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, dentro del plazo establecido en el reglamento (...)”*;

Que, asimismo, el artículo 59 del Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje dispone lo siguiente:

“Artículo 59.- Efectos del Laudo:

1. *Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.*
2. *El laudo produce efectos de cosa juzgada.*
3. *Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificada con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente”*;

Que, la liquidación del contrato tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la ejecución de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE en su Opinión N°019- 2013/DTN indica que: *“la normativa de contrataciones del Estado no contempla un nuevo procedimiento de liquidación del contrato de obra, ya que presupone que el laudo – incluidas sus interpretaciones, rectificaciones, integraciones o exclusiones– resolverá la controversia de manera integral. Ello supone que el laudo detalle las obligaciones que las partes deben cumplir para su eficacia” por lo que: “una vez emitido el laudo, no es posible que el contratista o la Entidad inicien nuevamente el procedimiento de liquidación de obra detallado en el artículo 211 del Reglamento, dado que ello significaría una nueva posibilidad de cuestionamiento de la nueva liquidación, cuestión que no es compatible con la naturaleza definitiva, inapelable y de cosa juzgada que tiene todo laudo”;*

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N°00003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, de fecha 10 de enero de 2024, se delega en el/la jefe/a de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje (UGIRD), en materia de Contrataciones del Estado, la facultad de aprobar, observar y/o pronunciarse, según corresponda, previo informe técnico financiero elaborado por la Unidad de Administración, respecto de las liquidaciones de los contratos de ejecución de obras y consultoría de obras;

Que, en ese sentido, considerando las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos antes señalados y que no existen controversias pendientes de resolver; a fin de implementar lo ordenado en los Laudos Arbitrales, así como, lo dispuesto por la resolución Judicial, corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, para la ejecución del proyecto: “Instalación del Canal de Irrigación Huantuc – Chuquis – Huancan, distrito de Chuquis – Dos de Mayo - Huánuco”;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje;

De conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N°138-2012-EF; el Laudo Arbitral de Derecho; los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N°084-2020-MINAGRI; y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 1 de la Resolución Directoral N°0003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones y el Contratista INCORP Ingeniería y Construcción SAC, para la contratación de la ejecución de la obra: “Instalación del Canal de Irrigación Huantuc – Chuquis – Huancan, Distrito de Chuquis – Dos de Mayo - Huánuco”, en el marco de los Laudos Arbitrales y Decisión en la Resolución Judicial, determinando que el costo total del contrato de obra asciende a S/ 520,472.97 soles, incluido IGV., importe total desembolsado por la Entidad al Contratista asciende a S/ 5'754,775.77 soles, incluido IGV., la diferencia entre el Costo final del Contrato de Obra y el monto total pagado al Contratista, es la suma de -S/ 5'234,302.79 Soles incluido IGV, siendo un saldo en contra del Contratista, la Garantía de Fiel Cumplimiento (Carta Fianza) por la suma de S/ 969,400.00 Soles, en virtud al

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



numeral 2 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde integralmente a la Entidad, en estricto no corresponde su devolución, considerando la ejecución de las cartas fianzas de adelantos directo y de materiales por el monto de S/ 4'431,839.00, y los gastos arbitrarios que debe asumir el Contratista INCORP Ingeniería y Construcción SAC según lo determinado en los Laudos Arbitrales S/ 55,577.00 Soles, el saldo neto a cargo del Contratista asciende a la suma de S/ 858,040.79 (Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Cuarenta con 79/100 soles) incluido IGV., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- AUTORIZAR, a la Unidad de Administración en el marco de los Laudos Arbitrales y Resolución Judicial (Resolución 06), a fin de que proceda con el recupero del saldo neto a cargo del Contratista INCORP Ingeniería y Construcción SAC la suma de **S/ 858,040.79** (Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Cuarenta con 79/100 soles) incluido IGV, conforme se aprueba en el artículo precedente.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Administración proceda a notificar la presente Resolución al Contratista INCORP Ingeniería y Construcción SAC, anexando los informes técnicos de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/psi>).

Regístrese y comuníquese.

«AVALVERDE»

ANDRES MIRKO VALVERDE MILANOVICH
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES